

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

17102 ORDEN de 21 de diciembre de 1993 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula la identificación en las diversas especies animales en la Región de Murcia.

El Decreto 90/1991, de 12 de septiembre, por el que se regula el movimiento pecuario en la Región de Murcia, dispone la identificación obligatoria de determinadas especies ganaderas, autorizando a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca a dictar las normas de desarrollo y aplicación.

La regulación de la identificación de los animales se basa en los mismos principios de la normativa de movimiento pecuario en cuanto a la eliminación de trabas burocráticas; eliminación que no es incompatible con la garantía de la sanidad de los animales.

En su virtud, procedo y dispongo:

Primero

Por la presente Orden se regula la identificación en la Región de Murcia, de los animales pertenecientes a las especies ovina, caprina, bovina, cunicula y avícola.

Segundo

Se regirán por sus disposiciones específicas:

a) La identificación de los animales inscritos en Libros Genealógicos.

b) La identificación de équidos y colmenas.

Tercero

Todos los animales (o partidas en su caso) estarán debidamente identificadas a la salida de la explotación, cualquiera que sea su destino, sin perjuicio de que específicamente pueda establecerse la obligatoriedad de la identificación en un momento previo.

En caso de contravención a lo dispuesto en el apartado anterior, y sin perjuicio de las sanciones pertinentes, los animales procedentes de otras explotaciones, y que no estuviesen identificados deberán serlo en el plazo máximo de una semana desde su ingreso en la explotación de destino.

Cuarto

Normas específicas, en relación con la identificación de las distintas especies de animales, reguladas en esta Orden.

A. Especie bovina.

Los animales de esta especie se identificarán por medio de una marca auricular, cuyas características técnicas figuran en el Anexo I.

Esta marca de identificación se colocará a más tardar a los treinta días del nacimiento del animal.

B. Especie ovina y caprina.

La identificación en esta especie se efectuará mediante una marca auricular, cuyo diseño responda a lo previsto en el Anexo I.

La identificación se realizará, en todo caso, antes de que el animal cumpla los seis meses de edad. Sin perjuicio de ello se aplicarán las siguientes normas:

A) Reproductores:

Cuando se trate de explotaciones sometidas a programas sanitarios oficiales, la identificación se llevará a cabo en el momento de la primera intervención oficial.

B) Animales para cebo o matadero:

Los animales nacidos en rebaños de producción y con destino a otra explotación de cebo o al matadero, se identificarán durante la semana anterior a su salida.

Los animales procedentes de explotación de cebo y con destino a matadero, la identificación se hará igual a la anterior.

C. Porcino.

La identificación del ganado porcino continuará regíndose por las normas actualmente vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

D. Aves y conejos.

La identificación de los animales de esta especie se hará mediante etiquetas, precintos o tatuajes, y se llevará a cabo en el momento de su traslado, excepto en conejos, cuando se haya realizado mediante tatuaje.

La identificación se efectuará, según los casos:

a) De forma individual.

b) Por grupos de animales.

c) Por expedición de animales.

La identificación por grupos de animales tendrá lugar en aquellos supuestos en que empleándose un medio de transporte común para todos ellos, se trate de animales que procedan de un único origen, pero sus destinos sean diferentes, o, por el contrario, tengan diversos orígenes, y su destino sea común.

Esta identificación por grupos de animales, se realizará mediante la colocación de un precinto en jaulas, jaulones... etc., formándose, según los casos, tantos lotes como orígenes, o lugares de destino de los animales (o destinatarios) estén previstos.

La identificación por expedición, se empleará cuando todos los animales procedan de la misma explotación y tengan un solo destino. En este caso se precintará el vehículo de transporte.

Normas generales

Quinto

I. El material de identificación debe reunir las debidas condiciones a fin de evitar su deterioro, borrado de la numeración u otros signos y la posibilidad de pérdida una vez implantado. Debe ser fácilmente legible y no puede volver a utilizarse. No debe afectar al bienestar del animal. De forma especial debe evitarse cualquier manipulación en la identificación.

En caso de que la marca sea ilegible o de pérdida de la misma, se pondrá una nueva identificación, previa autorización de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

II. En las especies bovina, ovina, caprina y porcina, el crotal será del material que se considere más idóneo, cuya forma y color dependerán de la especie animal a identificar.

En las especies bovina, ovina y caprina el crotal se ajustará al modelo previsto en el Anexo I.

III. La rotulación de crotales, precintos y etiquetas se realizará con una marca indeleble; esta marca consistirá en un código alfanumérico compuesto por los siguientes caracteres:

Los primeros dígitos serán las letras ES, que identifican a España, a continuación dos números que identifican a la Comunidad Autónoma (el número 13), seguida por las siglas MU, correspondientes a la provincia de Murcia y por cuatro números y dos letras que identificarán individualmente a cada animal, o grupo de animales o explotación.

IV. En aves y conejos, las etiquetas y precintos serán del material y tendrán la forma y color reflejadas en las fichas correspondientes del Anexo I.

Sexto

a) Las empresas fabricantes de material de identificación deberán solicitar a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, a través de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, la homologación de dicho material.

Esta homologación también podrá ser solicitada por la entidad distribuidora del citado material.

b) El Director General de Producción Agraria y de la Pesca, procederá a la homologación de dicho material siempre que cumpla las normas contenidas en la presente Orden.

c) La citada Dirección General, podrá inspeccionar el material de identificación, y, en cualquier momento después de haber concedido la homologación. En el supuesto de que el material objeto de homologación no reuniese los requisitos establecidos en la presente Orden, la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca retirará la homologación concedida.

d) La distribución y el control del material de identificación será llevada a cabo por una entidad previamente au-

torizada por la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, que desarrollará, al respecto, los siguientes cometidos:

-Recibir el material de las empresas suministradoras y distribuirlo entre los ganaderos peticionarios.

-Llevar un Registro de distribución de material en el que figuren los siguientes términos:

-Razón social del ganadero a quien se le entrega el material de identificación.

-Número de registro de la explotación.

-Número de crotales entregados.

-Numeración correlativa entregada.

-Cuantos datos se consideren pertinentes.

e) La entidad responsable de la distribución, deberá conservar y tener a disposición de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, el registro de las operaciones efectuadas, con indicación del destinatario y la numeración de los crotales, durante un periodo mínimo de dos años.

Séptimo

Queda prohibida la cesión de crotales, precintos u otros materiales de identificación. La sustracción, extravío o deterioro del mismo deben ser notificadas inmediatamente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, para su anulación o destrucción.

Octavo

Se considerará nula la identificación en los siguientes casos:

a) Cuando se realice con material diferente al regulado en la presente Orden.

b) Cuando se utilicen números o siglas diferentes a los autorizados para la explotación de origen.

c) Cuando se hayan realizado manipulaciones sobre el material de identificación.

d) En cualquier otro supuesto que impida la identificación del animal o de su origen.

Noveno

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Orden se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Epizootias y demás disposiciones vigentes.

Disposición final

Por la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, se dictarán las normas de desarrollo que la aplicación de la presente Orden requiera.

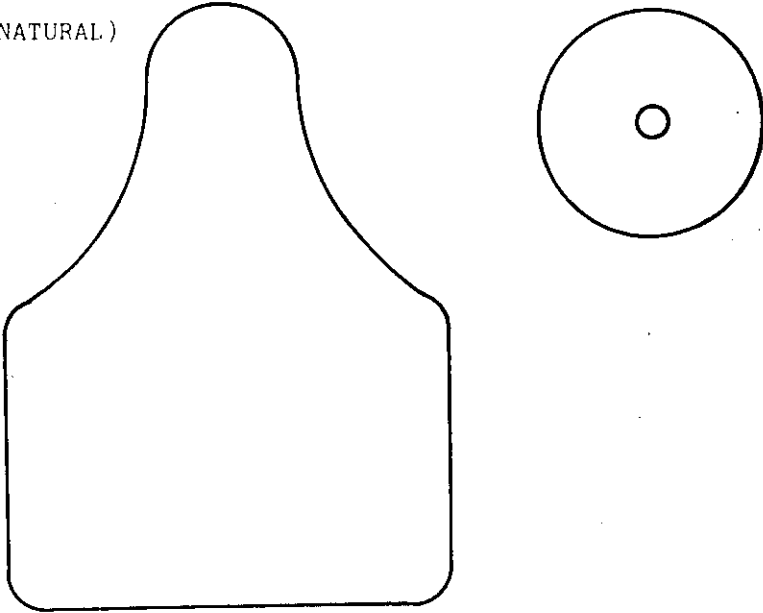
Murcia, a 21 de diciembre de 1993.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

ANEXO I - FICHA Nº 1

ESPECIE	BOVINA	TIPO	REPRODUCTOR
---------	--------	------	-------------

TIPO DE IDENTIFICACION	CROTAL
------------------------	--------

DESCRIPCION	<p>Crotal de plástico flexible, color verde, con la forma y tamaño del dibujo, con la siguiente grabación: Un código alfanumérico, compuesto por: los dos primeros dígitos por las letras E.S., a continuación dos números <u>1</u> <u>3</u> y las letras MU; después cuatro -- números y dos letras del alfabeto español. El escudo de la Región de Murcia en la pieza hembra. Pieza macho tipo botón.</p>
-------------	---

<p>MODELO (TAMAÑO NATURAL)</p>  <p>HEMBRA</p> <p>MACHO</p>
--

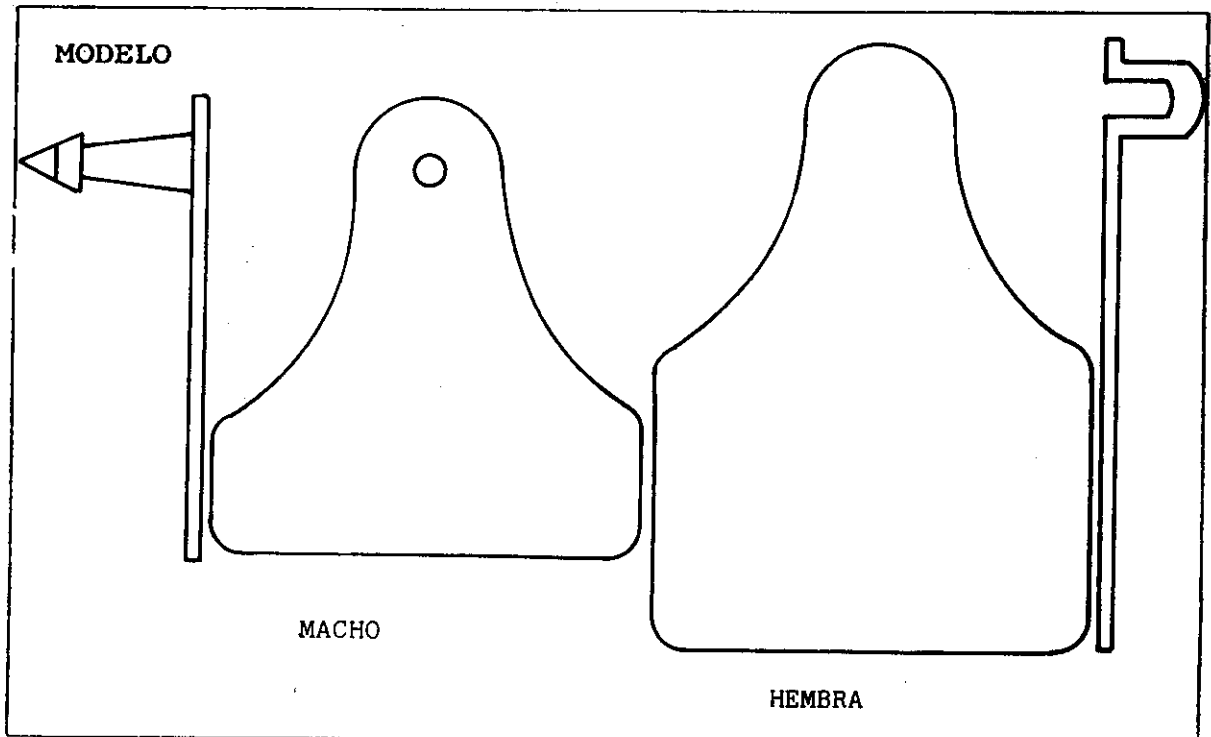
LUGAR DE COLOCACION	OREJA
---------------------	-------

ANEXO I - FICHA Nº 2

ESPECIE	BOVINA	TIPO	CEBO
---------	--------	------	------

TIPO DE IDENTIFICACION	CROTAL
------------------------	--------

DESCRIPCION	<p>Crotal de plástico flexible, color salmón, con la forma y tamaño del dibujo, con la siguiente grabación: Un código alfanumérico, compuesto por: los dos primeros dígitos por las letras E.S., a continuación dos números <u>1</u> <u>3</u> y las letras MU; después cuatro números y dos letras del alfabeto español. El escudo de la Región de Murcia en la pieza hembra. Pieza macho tipo botón.</p>
-------------	---



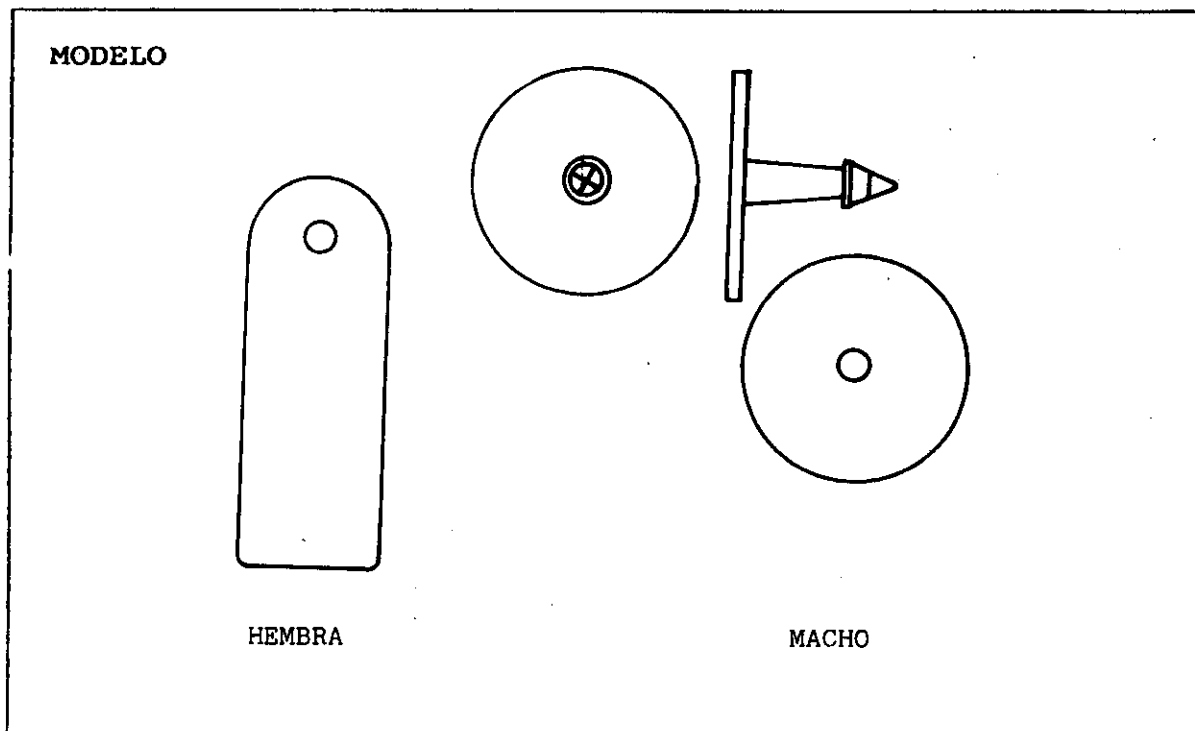
LUGAR DE COLOCACION	OREJA
---------------------	-------

ANEXO I - FICHA Nº 3

ESPECIE	OVINO	TIPO	REPRODUCTOR
---------	-------	------	-------------

TIPO DE IDENTIFICACION	CROTAL
------------------------	--------

DESCRIPCION	<p>Crotal de plástico flexible, color amarillo, con la forma y tamaño del dibujo, con la siguiente grabación: Un código alfanumérico, compuesto por: los dos primeros dígitos por las letras E.S., a continuación dos números <u>1 3</u> y las letras MU; después cuatro números y dos letras del alfabeto español. El escudo de la Región de Murcia en la pieza hembra. Pieza macho tipo botón.</p>
-------------	--



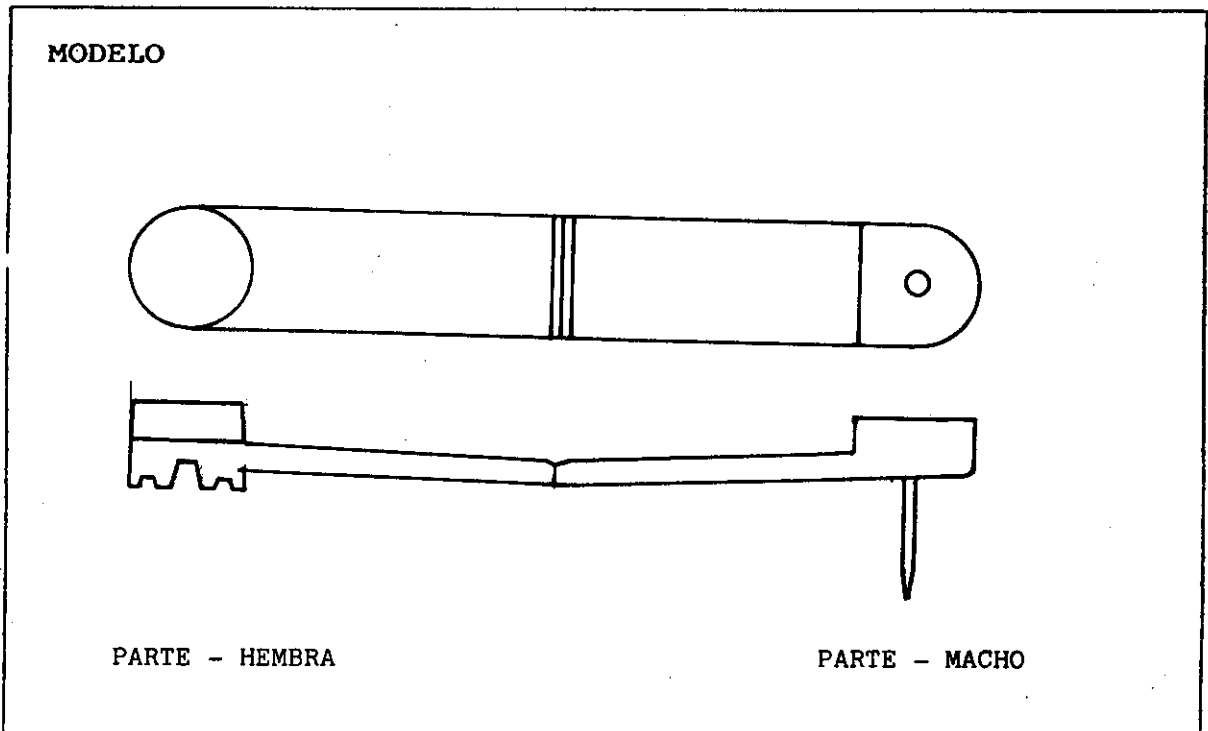
LUGAR DE COLOCACION	OREJA
---------------------	-------

ANEXO I - FICHA Nº 4

ESPECIE	OVINO - CAPRINO	TIPO	CEBO
---------	-----------------	------	------

TIPO DE IDENTIFICACION	CROTAL
------------------------	--------

DESCRIPCION
<p>Crotal de plástico flexible, color blanco, con la forma y tamaño del dibujo, con la siguiente grabación: Un código alfanumérico, compuesto por: los dos primeros dígitos por las letras E.S., a continuación dos números <u>1</u> <u>3</u> y las letras MU; después cuatro números y dos letras del alfabeto español. El escudo de la Región de Murcia en la pieza hembra. Pieza macho tipo botón.</p>



LUGAR DE COLOCACION	OREJA
---------------------	-------

ANEXO I - FICHA Nº 5

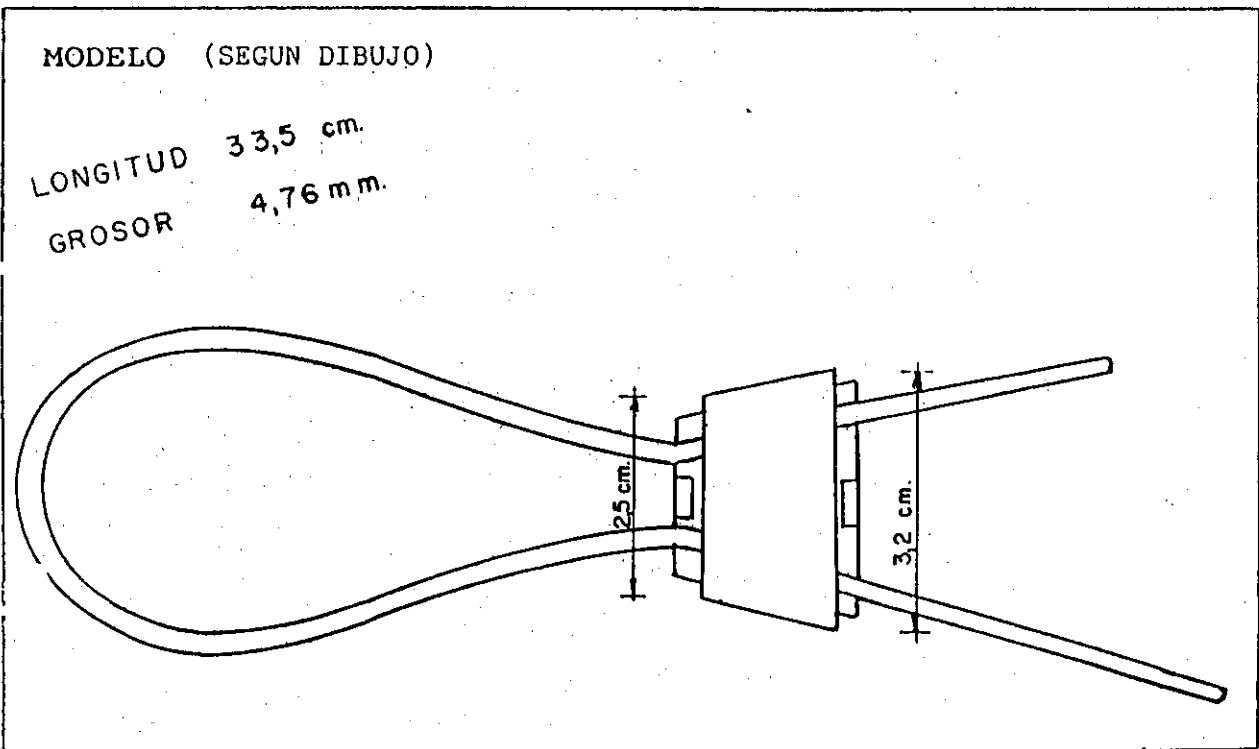
ESPECIE	AVES - CONEJOS	TIPO	CEBO-REPRODUCTORES INCUBACION
---------	----------------	------	----------------------------------

TIPO DE IDENTIFICACION	PRECINTO
------------------------	----------

DESCRIPCION

Precinto de una sola pieza autoprecintable, fabricado en acero de aviación de 4.76 mm. de diámetro, de 33.5 cm. de longitud, cuerpo de cierre de acero estampado.

En el cuerpo de cierre irá impreso el escudo de la Región y un código alfanumérico compuesto de:
 Parte constante E.S. 13, MU y una variable compuesta de cuatro números y dos letras del alfabeto español.



LUGAR DE COLOCACION	CIERRE DE VEHICULOS
---------------------	---------------------

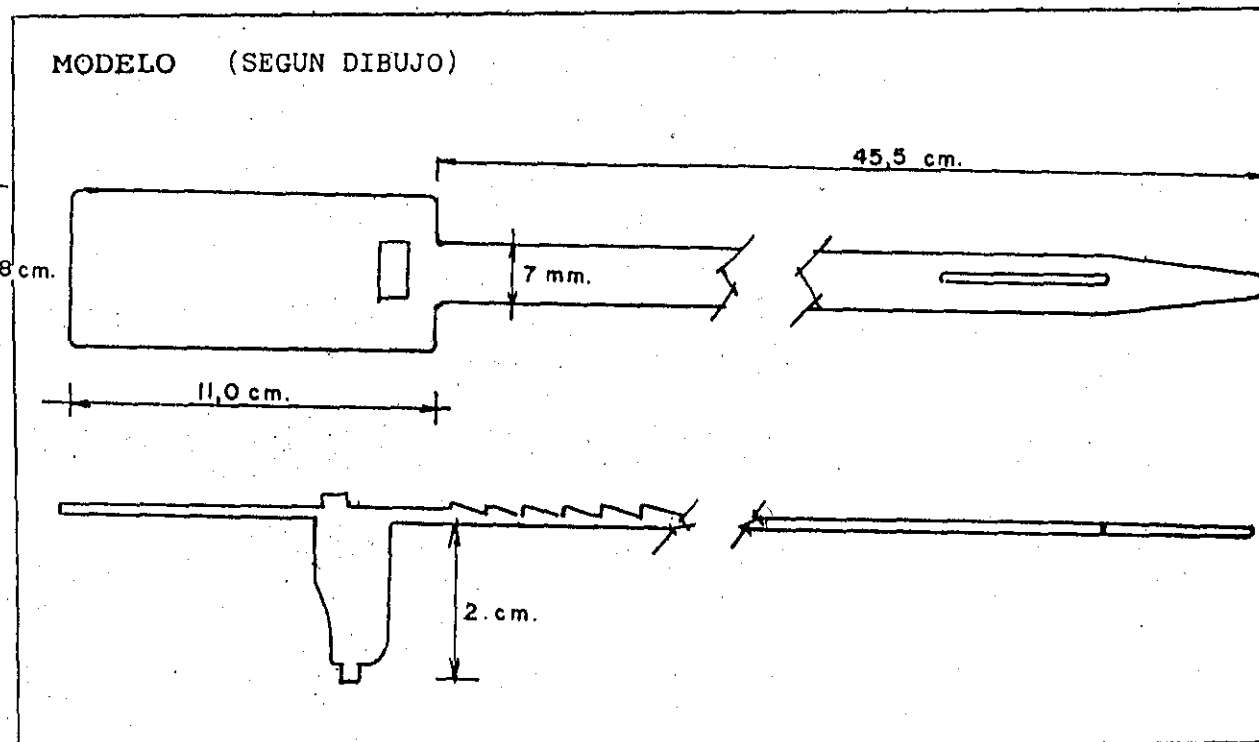
ANEXO I - FICHA Nº 6

ESPECIE	AVES - CONEJOS	TIPO	CEBO-REPRODUCTORES INCUBACION
---------	----------------	------	----------------------------------

TIPO DE IDENTIFICACION	PRECINTO
------------------------	----------

DESCRIPCION

Precinto de una sola pieza autoprecintable, fabricado en plástico flexible de color azul, con las características y medidas que se especifican en el dibujo. La parte ancha y rectangular llevará el escudo de la Región y un código alfanumérico compuesto de: E.S. 13 MU, siempre constante y un número compuesto de cuatro cifras y dos letras del alfabeto español variable.



LUGAR DE COLOCACION	JAULAS - JAULONES - ENVASES
---------------------	-----------------------------

ANEXO I - FICHA Nº 7

ESPECIE	AVES - CONEJOS	TIPO	CEBO-REPRODUCCION INCUBACION.
---------	----------------	------	----------------------------------

TIPO DE IDENTIFICACION	PEGATINA
------------------------	----------

DESCRIPCION
<p>Pegatina rectangular de 16 cm. x 8 cm., color naranja. La figura acogerá: El escudo de la Región, y un espacio para 12 digitos; los seis primeros constantes: ES 13 MU, los restantes a rellenar segun texto de la Orden.</p>

<p>MODELO (SEGUN DIBUJO)</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 20px; text-align: center;"> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 50px; margin: 0 auto 20px auto;"></div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;">ES 13 MU</div> </div>
--

LUGAR DE COLOCACION	JAUHAS - JAULONES - ENVASES
---------------------	-----------------------------